

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
A LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SNIACE, S.A.
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE
2004, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

Punto Primero del Orden del Día.- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de Sniace, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio y de la propuesta de aplicación de sus resultados.

El Consejo de Administración formula, en relación con el punto primero del Orden del Día de la Junta la siguiente propuesta de acuerdo:

Propuesta del Consejo de Administración al punto Primer del Orden del Día

“Aprobar las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de Sniace, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003, la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio y la propuesta de aplicación de sus resultados, consistente en destinar el total de las pérdidas del ejercicio, que ascienden a 5.351.883,24 euros, a la cuenta de resultados del ejercicio para ser compensadas con beneficios de ejercicios futuros”.

Punto Segundo del Orden del Día.- Ratificación de nombramiento de consejero.

Desde la celebración de la pasada Junta General de Accionistas, el 27 de junio de 2003, se ha producido en el seno del Consejo una vacante por la dimisión de Don Miguel Pérez Pérez. El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 27 de los Estatutos Sociales de Sniace, S.A. , nombró por cooptación, para cubrir dicha vacante, a CELULOSAS DE EUZKADI, S.L.U., quién designó a Don Rubén Gómez Tomás para el desempeño de las funciones propias de dicho cargo.

Propuesta del Consejo de Administración al punto Segundo del Orden del Día

“Ratificar el nombramiento como consejero de CELULOSAS DE EUZKADI, S.L.U. efectuado por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 21 de octubre de 2003.”

Punto Tercero del Orden del Día.- Modificación de los Estatutos Sociales:

- 1. Nueva redacción de los artículos 14 (Derecho de Información) y 34 (Comité de Auditoría).**
- 2. Inclusión en los actuales Estatutos Sociales de un nuevo artículo 18 bis (Voto y representación por medios de comunicación a distancia).**

El Consejo de Administración somete, en relación con el punto tercero del Orden del Día, a la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo, fundamentada en el Informe que, como Anexo I a este documento, han elaborado los Administradores justificativo de las modificaciones estatutarias propuestas.

La Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que el Consejo de Administración somete a la Junta General es la siguiente:

“Modificar los artículos 14 y 34 y adicionar un nuevo artículo 18 bis, de los Estatutos Sociales que, en adelante, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 14º.- *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, como el de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTÍCULO 18 bis.-

1º) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo, mediante comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en este artículo, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2º) Lo previsto en el apartado 1º) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación a que se refiere el apartado segundo del artículo 15 de los Estatutos Sociales, mediante comunicación postal, electrónica o por cualquier otro método de comunicación a distancia.

3º) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante la correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio de comunicación legalmente previsto.

Artículo 34.-

Sin perjuicio de lo establecido en el precedente artículo 33 respecto a la delegación permanente de facultades que el Consejo de Administración pueda realizar a favor de la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que, como órgano de apoyo independiente estará formado por una mayoría de Consejeros no ejecutivos, dando representación adecuada a los Consejeros Independientes.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de siete (7). El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y la determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

El Comité de Auditoría regulará su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también a un Secretario que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Hasta en tanto el Comité de Auditoría autorregule su funcionamiento:

1) El Comité se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cada vez que lo convoque su Presidente, quien necesariamente deberá efectuar la convocatoria cuando lo soliciten dos miembros del propio Comité o el Consejo de Administración o el Presidente de éste soliciten al

Comité la emisión de un informe o la adopción de propuestas. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y será cursada por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria podrá efectuarse también al finalizar las reuniones del Comité de Auditoría. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social. Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

2) El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Comité y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Comité incluya las oportunas instrucciones. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Comité de Auditoría. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones para el desarrollo de las sesiones recaerán en el miembro del Comité de mayor edad.

3) Los acuerdos del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- 6. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora*

El Comité elaborará anualmente un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo."

Punto Cuarto del Orden del Día.- Modificación de los artículos 2.3, 3.3 y 4.4 del "Reglamento de la Junta General de Accionistas", para adecuarlos a lo requerido por la Ley 26/2003 de 17 de julio, con respecto al ejercicio y la delegación del derecho voto por medios de comunicación a distancia y al derecho de información del accionista.

La Junta General Ordinaria de SNIACE, celebrada el 27 de junio de 2003, aprobó un "Reglamento de la Junta General de Accionistas" actualmente en vigor, en la línea de las recomendaciones del Informe, emitido el 8 de enero de 2003, por la Comisión Especial de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, conocida como "Comisión Aldama".

Con objeto de dar un soporte normativo, con rango legal, a las recomendaciones del Informe Aldama, el 18 de julio de 2003 se publicó la "*Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la Transparencia de las sociedades anónimas cotizadas*", la cual ha elevado a exigencia normativa alguna de las recomendaciones de la Comisión Aldama, entre ellas la de dotarse de un conjunto de instrumentos de buen gobierno corporativo que incluyen un Reglamento del Consejo de Administración y un Reglamento de la Junta General.

Aún cuando SNIACE, S.A. dispone de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración considera dicho Reglamento como un instrumento flexible y abierto permanentemente a actualización con el fin de incorporar en todo momento los últimos desarrollos normativos y mejoras prácticas.

El Consejo propone a la Junta incluir en el Reglamento las novedades introducidas por la citada Ley en lo que se refiere a "votación y delegación por medio de comunicación a distancia" y "derecho de información al accionista" y en este sentido somete a la Junta la siguiente propuesta:

Propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Sniace, S.A. que somete el Consejo de Administración a la Junta de Accionistas

"Modificar los artículos 2.3, 3.3 y 4.4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de SNIACE, S.A., que en adelante, tendrán la redacción propuesta en la columna de la derecha de la siguiente tabla:

<p style="text-align: center;">Reglamento de la Junta Texto vigente</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento de la Junta Modificaciones Propuestas</p>
<p>2.3.- <u>Derecho de información del accionista</u>: Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En la convocatoria de la Junta General se hará mención expresa del derecho de todos los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe de administradores sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, con la mayor antelación posible, facilitará a través de su página web información detallada sobre la convocatoria y las propuestas de acuerdos incluidas en los distintos puntos del orden del día, así como la información adicional que el Consejo considere oportuna para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.</p> <p>Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.</p>	<p>2.3.- <u>Derecho de información del accionista</u>: Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.</p> <p>En la convocatoria de la Junta General se hará mención expresa del derecho de todos los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe de administradores sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, con la mayor antelación posible, facilitará a través de su página Web información detallada sobre la convocatoria y las propuestas de acuerdos incluidas en los distintos puntos del orden del día, así como la información adicional que el Consejo considere oportuna para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.</p> <p>Cuando el Consejo <u>Consejo Presidente</u> así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.</p>

	<p><u>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</u></p> <p><u>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.</u></p> <p><u>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.”</u></p>
<p>3.3.- <u>Representación</u>: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona siempre que ésta sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.</p> <p>Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no</p>	<p>3.3.- <u>Representación</u>: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona siempre que ésta sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.</p> <p>Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no</p>

<p>imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.</p>	<p>imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.</p> <p><u>De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la representación se podrá conferir, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro método de comunicación a distancia, siempre que se garantice la identidad del sujeto que confiere su representación.</u></p>
<p>4.4.- <u>Votación de los acuerdos</u>: Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al diez por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del diez por ciento. A los efectos de esta limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista no se incluirán las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista, sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen su voto, el límite del diez por ciento para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.</p> <p>La limitación en el número de votos establecida en el párrafo anterior, también será de aplicación al numero de votos que como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Así mismo será de aplicación dicha limitación al numero de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente sea por separado, una persona física accionista y la entidad o entidades también accionistas controladas por dicha persona física.</p>	<p>4.4.- <u>Votación de los acuerdos</u>: Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al diez por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del diez por ciento. A los efectos de esta limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista no se incluirán las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista, sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen su voto, el límite del diez por ciento para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.</p> <p>La limitación en el número de votos establecida en el párrafo anterior, también será de aplicación al numero de votos que como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Así mismo será de aplicación dicha limitación al numero de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente sea por separado, una persona física accionista y la entidad o entidades también accionistas controladas por dicha persona física.</p>

<p>A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderán que pertenecen a un mismo grupo las entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades o sociedades cuando en las relaciones de referencia se den las circunstancias de control que ese mismo artículo 4 exige de una entidad dominante respecto a sus entidades dominadas.</p> <p>Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a los efectos de calcular el “quorum” de capital exigido para su válida constitución, si bien en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del diez por ciento establecido en los párrafos precedentes.</p> <p>El Presidente se asegurará que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.</p> <p>El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.</p> <p>El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobado la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma. Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente, para lo cual los accionistas deberán identificarse adecuadamente para recoger el sentido de su voto. Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.</p>	<p>A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderán que pertenecen a un mismo grupo las entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades o sociedades cuando en las relaciones de referencia se den las circunstancias de control que ese mismo artículo 4 exige de una entidad dominante respecto a sus entidades dominadas.</p> <p>Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a los efectos de calcular el “quorum” de capital exigido para su válida constitución, si bien en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del diez por ciento establecido en los párrafos precedentes.</p> <p>El Presidente se asegurará que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.</p> <p>El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.</p> <p>El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobado la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma. Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente, para lo cual los accionistas deberán identificarse adecuadamente para recoger el sentido de su voto. Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.</p>
--	--

<p>Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración de la Compañía, previo los estudios e informes que considere pertinentes, propondrá a la Junta General sistemas de votación por medios electrónicos u otros procedimientos que sean admitidos en el futuro por la Ley.</p>	<p>Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración de la Compañía, previo los estudios e informes que considere pertinentes, propondrá a la Junta General sistemas de votación por medios electrónicos u otros procedimientos que sean admitidos en el futuro por la Ley.</p> <p><u>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en este artículo, en los Estatutos Sociales y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.</u></p> <p><u>La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto reglamentario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad”.</u></p>
--	---

Punto Quinto del Orden del Día.- Información a la Junta General de Accionistas sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

El tenor del Reglamento es el que se adjunta como Anexo II.

Punto Sexto del Orden del Día.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

El Consejo de Administración somete, con relación al punto sexto del Orden del Día, a la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:

Propuesta del Consejo de Administración al punto Sexto del Orden del Día.-

“Delegar indistintamente en D. Blas Mezquita Sáez, y en D. Miguel Gómez de Liaño Botella, Presidente y Consejero Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para complementar o subsanar tales acuerdos”.

ANEXO I

INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE SNIACE, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

Informe que presentan los Administradores de Sniace, S.A. a la Junta General de Accionistas, justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto Tercero del Orden del Dia

El presente informe se formula por los Administradores de SNIACE, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, LSA), justificando las razones para la modificación de los artículos 14 (Derecho de Información) y 34 (Comité de Auditoría), y la inclusión de un nuevo artículo 18 bis (voto y representación por medios de comunicación a distancia) al efecto de proponer su aprobación a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse los días 21 o 22 de junio de 2004, en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

La motivación de esta propuesta responde con carácter general a la necesidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 26/2003 de 17 de julio (Ley de Transparencia), en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en la LSA y por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Así, por un lado la citada Ley de Transparencia amplía el derecho de información de los accionistas y establece que los mismos podrán delegar su voto o ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o confiere su representación.

Por otro lado, la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social regula la obligación, previamente establecida en la Ley 44/02, para las sociedades cotizadas de fijar estatutariamente, entre otros aspectos, las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría constituido por el Consejo de Administración, como órgano de apoyo.

Se detalla, a continuación, el alcance de las modificaciones junto con el tenor literal de cada una de las propuestas de modificación:

1º) Modificación artículo 14 de los Estatutos Sociales:

Tal y como hemos indicado, la propuesta de modificación de este artículo 14 trae su causa de la nueva redacción del artículo 112 de la LSA, introducida por la precitada Ley 26/2003, por la que se regula más amplia y detalladamente el derecho de información de los accionistas.

En concreto, este nuevo artículo 112 de la LSA establece, por un lado las fechas aptas para ejercer y dar respuesta al derecho de información de los accionistas y, por otro, amplía el alcance de dicho derecho cuando la sociedad cotiza en bolsa, ya que, en este último supuesto, la información solicitada podrá referirse a cualquier información pública facilitada por la Sociedad a la CNMV.

Por consiguiente, los Administradores, proponen a la Junta General la inclusión de tres nuevos párrafos (tercero, cuarto y quinto) en el artículo 14 de los Estatutos

Sociales –en el que se regula la convocatoria de la Junta General y el derecho de información de los accionistas-, con el siguiente tenor:

“Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.”

Una vez se aprobara por la Junta la modificación propuesta, el artículo 14 de los Estatutos Sociales, tendría la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 14º.- *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, como el de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses

sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.”

2º) Inclusión de un nuevo artículo 18 bis de los Estatutos Sociales

Según se ha indicado anteriormente, además de ampliar el derecho de información de los accionistas, la nueva Ley de Transparencia establece (mediante la inclusión de dos nuevos apartados - 4 y 5- en el artículo 105 y un nuevo apartado –2- del artículo 106, ambos de la LSA), que los accionistas podrán, de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos Sociales ejercitar su voto o delegar su representación mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o confiere su representación.

Al objeto de prever estatutariamente estos derechos, los Administradores proponen a la Junta General la inclusión de un nuevo precepto estatutario que, como artículo 18 bis, regule su ejercicio por los accionistas de la Sociedad.

El tenor del nuevo artículo 18 bis cuya inclusión en los Estatutos Sociales propondrá el Consejo de Administración a la Junta, será el siguiente:

ARTÍCULO 18 bis.-

“1º) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo, mediante comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en este artículo, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2º) Lo previsto en el apartado 1º) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación a que se refiere el apartado segundo del artículo 15 de los Estatutos Sociales, mediante comunicación postal, electrónica o por cualquier otro método de comunicación a distancia.

3º) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante la correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio de comunicación legalmente previsto.

3º) Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, introdujo en nuestra legislación una serie de medidas tendentes a reforzar en los mercados de capital la protección del inversor impulsando las normas de Transparencia, reconociendo que la información es un bien de enorme valor y reforzando, asimismo, las facultades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El artículo 47 de la citada Ley añadía una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores, estableciendo para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios de valores, la obligación de tener un Comité de Auditoría que goce de independencia respecto del Consejo de Administración, debiéndose fijar estatutariamente determinados aspectos de dicho Comité, tales como el número de sus miembros, sus competencias y normas de funcionamiento. Posteriormente, la Ley 62/2003 de 31 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha establecido un nuevo tenor para la precitada disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1998, reguladora del Mercado de Valores. Dicho tenor reitera la obligación para las sociedades cotizadas de establecer en sus Estatutos Sociales, entre otros aspectos del Comité de Auditoría, las normas de funcionamiento.

La Junta General Ordinaria de SNIACE, S.A., celebrada el 27 de junio de 2003, aprobó, a propuesta de los Administradores la inclusión en el texto de los Estatutos Sociales de un nuevo precepto estatutario, artículo 34 para regular su Comité de Auditoría.

En la redacción dada por la referida Junta a este nuevo artículo, se establecía que el Comité autorregularía su propio funcionamiento. No obstante lo anterior, el Registrador Mercantil acordó no proceder a la inscripción de este artículo por entender que se omitían en el mismo las normas de funcionamiento relativas a la convocatoria, constitución y adopción de los acuerdos del Comité de Auditoría.

Con el objeto de inscribir el artículo, se propone a la Junta añadir al mismo tres nuevos párrafos con el objeto de establecer que hasta en tanto el Comité de Auditoría autorregule su propio funcionamiento, se aplicaran las normas de funcionamiento que, relativas a la convocatoria, quorums de constitución y toma de acuerdos se establecen a continuación para ser incluidas en el artículo 34:

“Hasta en tanto el Comité de Auditoría autorregule su funcionamiento:

1) El Comité se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cada vez que lo convoque su Presidente, quien necesariamente deberá efectuar la convocatoria cuando lo soliciten dos miembros del propio Comité o el Consejo de Administración o el Presidente de éste soliciten al Comité la emisión de un informe o la adopción de propuestas.. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y será cursada por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria podrá efectuarse también al finalizar las reuniones del Comité de Auditoría. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social. Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de

aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

2) El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Comité y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Comité incluya las oportunas instrucciones. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Comité de Auditoría. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones para el desarrollo de las sesiones recaerán en el miembro del Comité de mayor edad.

3) Los acuerdos del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes."

Una vez se aprobara por la Junta la modificación propuesta, el artículo 34 de los Estatutos Sociales, tendría la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de lo establecido en el precedente artículo 33 respecto a la delegación permanente de facultades que el Consejo de Administración pueda realizar a favor de la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que, como órgano de apoyo independiente estará formado por una mayoría de Consejeros no ejecutivos, dando representación adecuada a los Consejeros Independientes.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de siete (7). El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y la determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

El Comité de Auditoría regulará su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también a un Secretario que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Hasta en tanto el Comité de Auditoría autorregule su funcionamiento:

1) El Comité se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cada vez que lo convoque su Presidente, quien necesariamente deberá efectuar la convocatoria cuando lo soliciten dos miembros del propio Comité o el Consejo de Administración o el Presidente de éste soliciten al Comité la emisión de un informe o la adopción de propuestas. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y será cursada por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria podrá efectuarse también al finalizar las reuniones del Comité de Auditoría. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social. Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

2) El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Comité y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Comité incluya las oportunas instrucciones. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Comité de Auditoría. En caso de

imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones para el desarrollo de las sesiones recaerán en el miembro del Comité de mayor edad.

3) Los acuerdos del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- 6. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora*

El Comité elaborará anualmente un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo."

En Madrid, a 20 de mayo de 2004."

ANEXO II

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE SNIACE, S.A.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SNIACE, S.A.

CAPITULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de SNIACE, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la compañía.

Artículo 2.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Etico de los Consejos de Administración de las Sociedades y, del informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados en las sociedades Cotizadas.

Artículo 3. Modificación

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo de Administración, de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el Informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 4.- Difusión

1.- Los Consejeros y Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

CAPÍTULO II.- MISION DEL CONSEJO

Artículo 5.- Función General de Supervisión

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- La política de Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

3.- No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4.- A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la sociedad;
- b) Nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General; aceptación de la dimisión de Consejeros; designación y revocación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración; Delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos; Revocación, nombramiento y destitución de los Consejeros que hayan de formar los Comités y Comisiones previstos por este Reglamento; Formulación de las cuentas anuales y su propuesta a la Junta General; Elaboración de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe preparar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General.
- c) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los Altos Directivos de la sociedad;
- d) Aprobación de la política en materia de autocartera;
- e) Control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;

- f) Identificación de los principales riesgos de la sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control Interno y de información adecuados;
- g) Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
- h) En general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía y las grandes operaciones societarias;
- i) i) Las específicamente previstas en este Reglamento.

5.- En el desempeño de las funciones atribuidas, el Consejo de Administración creará comités y comisiones especializadas que garanticen aquellas pautas de Gobierno Corporativo idóneas para el fomento de la seguridad y la transparencia en la Sociedad y en el mercado, asegurando la tutela de los intereses de los accionistas no representados en el Consejo.

Artículo 6.- Creación de valor para el accionista

1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo.

2.- En aplicación de lo anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias de la empresa de conformidad con los criterios que se definen en el Artículo 7 siguiente.

3.- En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
- b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
- d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7.- Otros intereses

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores, proveedores, financiadores y, en general,

observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III. COMPOSICION Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.- Número y clases de Consejeros

1.- Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 25 de los Estatutos sociales vigentes, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta corresponderá la determinación de su número.

2.- Tanto en la propuesta formulada por el Consejo de Administración a la Junta General como en los acuerdos que aquél adopte en caso de cooptación, se respetará la existencia de las tres categorías de Consejeros siguientes:

- a) Consejeros Ejecutivos con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección de la sociedad;
- b) Consejeros Dominicales, propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.
- c) Consejeros Independientes, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos.

3.- El Consejo de Administración procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos así como que dentro del grupo mayoritario de aquéllos se integren los Consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes.

4.- Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de primer ejecutivo de la Compañía. Tendrá delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta

General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.

2.- El nombramiento del Presidente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo y para acordar su cese será necesario un quórum de asistencia de las dos terceras de los componentes del Consejo.

3.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten un mínimo de cuatro Consejeros.

4.- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 10.- El Vicepresidente

1.- El Consejo deberá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

2.- El Vicepresidente deberá ser designado de entre los Consejeros independientes y le corresponderá:

a) Presidir el debate para evaluar la labor del Presidente en su condición de tal y de primer ejecutivo de la Compañía. Durante el debate correspondiente a dicha evaluación se ausentará el Presidente.

b) Actuar como coordinador de los Consejeros independientes, pudiendo, a tal efecto recabar de las distintas instancias de la organización social y remitir a los Consejeros independientes, la información que estime oportuna; convocar reuniones de este grupo de Consejeros para valorar la eficacia de los sistemas de gobierno de la Compañía y, en general, hacerse eco de sus preocupaciones.

Artículo 11.- El Secretario del Consejo

1.- El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero. Cuando ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho de reconocido prestigio y experiencia.

2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3.- El Secretario, o en su caso el letrado-asesor, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 12.- El Vicesecretario del Consejo

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

2.- Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 13.- Órganos Delegados y de Apoyo del Consejo de Administración

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual o a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los Artículos siguientes.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y Comités, elevando al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente.

3.- Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión o Comité constituidos por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo de Administración.

Artículo 14.- La Comisión Ejecutiva

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar si las circunstancias o necesidades de la Empresa lo requiriese, una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por el número de Consejeros que en cada caso determine el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de siete. El Presidente del Consejo de Administración será, asimismo, Presidente de la Comisión Ejecutiva. La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este órgano entre Consejeros Ejecutivos, Dominicales e Independientes, atendiendo a los criterios que se indican en el Artículo 8

2.- La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento y se reunirá previa convocatoria del Presidente. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

3.- La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

4.- La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o institucionalmente sean indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

5.- La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, mensual.

6.- En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva en ejercicio del cargo, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

7.- La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 15.- El Comité de Auditoría

1.- El Comité de Auditoría estará formada por una mayoría de Consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración y su composición dará representación adecuada a los Consejeros Independientes.

El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros que serán designados por el Consejo de Administración por un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

2.- El Comité de Auditoría regulará su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

3.- Anualmente elaborará un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión, quien también deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros del propio Comité.

4.- Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo

directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas externos.

5.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoria podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 16.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por una mayoría de Consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración y su composición dará representación adecuada a los Consejeros independientes.

2.- La Comisión regulará su propio funcionamiento, nombrará de entre sus miembros a un Presidente. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también un Secretario que no necesitará ser miembro de la Comisión. La Comisión se reunirá previa convocatoria del Presidente. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuaciones del que dará cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

3.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- b) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos;
- c) revisar periódicamente los programas de retribución, de los Altos Directivos ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- d) proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento;
- e) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;

4.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la sociedad.

5.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre

las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Reuniones del Consejo de Administración

1.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, cada mes y a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía. En el caso de que existiese Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración se reunirá, al menos, tres veces al año.

2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria podrá efectuarse también al finalizar las reuniones del Consejo de Administración.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los Consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social.

3.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4.- El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. Además de la sesión a que hace referencia la letra a) del Artículo 10.2, el Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.

1.- Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de Consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.

2.- Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones.

3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

4.- Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y representados.

CAPÍTULO V.- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19.- Nombramiento de Consejeros

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 20.- Designación de Consejeros externos

1.- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente previstos en el Artículo 8 de este Reglamento.

2.- El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero Independiente a personas cuya situación o sus relaciones presentes o pasadas con la compañía, puedan mermar su independencia, para lo cual el Consejo oirá previamente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 21. - Reelección de Consejeros

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 22.- Duración del cargo

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos por una o más veces por períodos de igual duración.

2.- La designación de los Consejeros nombrados por cooptación se someterá a la ratificación de la primera Junta General de accionistas.

3.- Cuando, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la sociedad, el Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga el carácter de competidora de la Compañía, durante el plazo que se establezca y que, en ningún caso, será superior a dos años.

Artículo 23.- Cese de los Consejeros

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros que alcancen la edad de 70 años continuarán hasta el final de su mandato, pero no podrán ser reelegidos. El Presidente y los Consejeros Ejecutivos que alcancen la edad de 65 años, cesarán en los cargos respectivos al finalizar su mandato, pero podrán ser reelegidos como Consejeros y les será de aplicación la regla anterior.

3.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como Consejero.

b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

f) En el caso de un Consejero Dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal.

Artículo 24.- Objetividad y secreto de las votaciones

1.- Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración serán secretas, si así lo solicitan la mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO VI.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 25.- Facultades de información e inspección

1.- El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2.- Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

3.- El Presidente del Consejo de Administración podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

Artículo 26.- Auxilio de expertos

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

2.- El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

3.- La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la compañía y puede ser vetada por el Consejo de Administración si se acredita.

a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;

b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía; o

c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía.

CAPÍTULO VII. - RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 27.- Retribución del Consejero

1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada, atendiendo a las circunstancias del mercado y, que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía. Si el Consejo entendiera que en un determinado ejercicio de la aplicación estricta de las normas estatutarias resulta una retribución que no responde a dicho criterio de moderación, acordará la renuncia apercibir los importes que considere en exceso, renuncia que se someterá a la Junta General que haya de decidir sobre la retribución.

3.- La retribución de los Consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará una información anual sobre la política de retribución de los Consejeros con el grado de individualización por Consejero o grupos de Consejeros y por concepto o conceptos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración. Esta información, una vez aprobada por el Consejo, se incluirá en la memoria anual de la sociedad.

Artículo 28.- Retribución del Consejero no ejecutivo

El Consejo de Administración, con el asesoramiento de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros no ejecutivos es adecuada y ofrece incentivos a su dedicación, pero no constituya, en el caso de los Consejeros Independientes, un obstáculo para su independencia.

CAPÍTULO VIII.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 29.- Obligaciones generales del Consejero.

1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 de este reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 30.- Deber de confidencialidad

1.- El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en todo caso, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 31.- Obligación de no competencia

1.- El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que sean competidoras de la compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo y aquellos otros supuestos en los que el Consejo, previo

informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que no se ponen en riesgo los intereses sociales.

2.- Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, que pueda representar conflicto de intereses o afectar a su dedicación, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 32.- Conflictos de intereses

1.- El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta.

2.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Artículo 33.- Uso de activos sociales

1.- El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2.- Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3.- Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 34.- Información no pública

1.- El Consejero no podrá usar información no pública de la Compañía con fines privados si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, que solicitará previamente informe a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 35.- Oportunidades de negocios

1.- El Consejero no puede aprovechar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de un tercero, una oportunidad de negocio de la Compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.

Artículo 36.- Operaciones indirectas

Las obligaciones previstas en este capítulo se entenderán asimismo exigibles cuando las circunstancias que en cada caso se prevén se refieran a sociedades en las que el Consejero tiene una participación significativa o a cualquier persona vinculada con el Consejero en términos que afecten a su independencia o criterio.

Artículo 37.- Deberes de información del Consejero

1.- El Consejero deberá informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

2.- En la medida en que pueda afectar a su independencia de criterio, el Consejero también deberá informar a la Compañía de, todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier otro hecho o situación.

Artículo 38.- Transacciones con accionistas significativos

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y autorización de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2.- En ningún caso, autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

3.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

4.- Cuando las transacciones con los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

Artículo 39.- Principio de Transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes

CAPÍTULO IX.- RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 40.- Relaciones con los accionistas

1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Artículo 41.- Relaciones con los accionistas institucionales

1.- El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.

2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 42.- Relaciones con los mercados

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes. de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la sociedad.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.

3.- El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Compañía y el grado de Cumplimiento del Código de Buen Gobierno. En la hipótesis de que no considere conveniente seguir las pautas recomendadas, justificará su decisión de manera razonada.

Artículo 43.- Relaciones con los auditores

1.- Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

2.- El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 44.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrara en vigor el 30 de mayo de 2003.